

INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, LA MATRÍCULA, LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, este órgano colegiado, a requerimiento de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía como órgano promotor del proyecto de orden referenciado más arriba, emite el presente informe preceptivo.

Tras haber dado traslado del proyecto de orden a los vocales, miembros del consejo Asesor, a fin de que remitieran, en su caso, las observaciones al texto que consideraran pertinentes, se informa que, los vocales que han remitido respuesta son:

1. Titular de la **Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial**.
2. Titular de la **Dirección General de Humanización y Atención al Paciente**.
3. Titular de la **Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
4. Representante de la **Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)**.
5. Representante de **Plena Inclusión Madrid**.
6. Representante de la **Federación Española de Enfermedades Raras**.
7. Representante de la **Asociación de Parálisis Cerebral Madrid (ASPACE)**.
8. Representante de **CCOO Unión Sindical de Madrid Región**.

Han presentado informe de **no observaciones** al proyecto de orden los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
2. Titular de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Con el objeto de evitar cualquier error en la integración de todas las observaciones planteadas por los vocales del Consejo Asesor en el informe, se incorporan las mismas en cursiva, en su literalidad, identificando a su correspondiente vocal ponente.

Han presentado **observaciones** al proyecto de orden los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. OBSERVACIONES del Titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

1. Observación

Se propone la siguiente redacción del artículo 16:

Artículo 16. Metodología y medios didácticos.

1. *La metodología de las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia se desarrollará en un entorno flexible e interactivo que facilite la adquisición de los resultados de aprendizaje correspondientes a los módulos profesionales y estimulen la participación y motivación del alumnado.*

Se fomentará el desarrollo en el alumnado de las capacidades de organización y control de su propio aprendizaje de manera autónoma.

Para ello, las actividades formativas se desarrollarán utilizando, entre otros, los recursos propios de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de una plataforma virtual de aprendizaje en línea que posibilite la interacción del alumnado y del profesorado y que tendrá capacidad para ofrecer:

*a) La presentación al alumnado de la información y contenidos mediante diferentes formatos y recursos, **elaborados siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todas las personas, de manera que resulten accesibles y comprensibles para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.***

b) La disponibilidad de herramientas de comunicación y colaboración síncronas y asíncronas.

c) La disponibilidad de herramientas de seguimiento y autoevaluación.

d) Entornos de trabajo seguros, la confidencialidad en las comunicaciones, la fiabilidad de la información contenida y la comprobación de la identidad del alumnado de modo efectivo en las plataformas de aprendizaje virtuales.

*e) ~~La posibilidad~~ **garantía de acceso al currículo de las personas con discapacidad del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. En concreto, se garantizará el acceso al currículo educativo en lengua de signos española a través de maestras/os y profesoras/es competentes en esta lengua, especialistas en lengua de signos española, intérpretes de lengua de signos española y mediadoras/es comunicativos. Sin menoscabo de cualquier otro perfil docente, general o especialista, vinculado con la enseñanza del resto del currículo o para apoyar su desarrollo (orientadoras/es, especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje), garantizando la sostenibilidad de estos proyectos a través de la dotación de personal específico y especializado. Asimismo, las Administraciones educativas promoverán y facilitarán la incorporación al sistema educativo de profesionales sordas/os y sordociegas/os.***

Se garantizará que la plataforma virtual de aprendizaje en línea sea ejecutable desde los principales navegadores web y compatible con los principales sistemas operativos, así como

que resulte accesible desde equipos informáticos y otros dispositivos móviles, **de modo que sus contenidos resulten perceptibles, operables, comprensibles y robustos, conforme al artículo 5 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público**. Esta plataforma virtual deberá permanecer abierta hasta finalizar los períodos extraordinarios de evaluación o calificación final, con el fin de que el alumnado pueda reforzar los aprendizajes con las actividades en línea.

2. El elemento fundamental para el seguimiento de los aprendizajes será la acción tutorial, que debe proporcionar el acompañamiento, el estímulo y las estrategias didácticas de autoaprendizaje necesarias para que cada alumno pueda alcanzar el aprendizaje exigido en cada módulo profesional de forma personalizada con una secuencia adecuada de los contenidos.
3. Los medios didácticos y materiales diseñados para impartir estas enseñanzas en régimen a distancia **siguiendo los criterios de accesibilidad universal**, orientarán la atención educativa individualizada, favoreciendo un modelo personalizado para el alumno, estarán caracterizados por su interactividad y la utilización de los distintos sistemas multimedia e incorporarán, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Guía de uso general que incluirá una presentación del contenido de la formación, metodología, el índice de materiales y el calendario previsto de las acciones tutoriales, de evaluación y, en el caso de impartirse en modalidad semipresencial, de las actividades prácticas de asistencia obligatoria.
 - b) Las programaciones didácticas de cada módulo profesional, que se elaborarán de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.
 - c) Materiales curriculares multimedia y uso de recursos en Internet.
 - d) La estructuración de los contenidos por unidades didácticas que incorporen actividades de aprendizaje interactivas y actividades de autoevaluación.

2. Observación

Se propone la siguiente redacción del artículo 28:

Artículo 28. Requisitos específicos para cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia.

1. Asimismo, podrán cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia, ya sea de forma completa o en modalidad semipresencial, las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan dicha edad en el año natural en el que se realiza la matrícula, siempre que cumplan con los requisitos de acceso a las enseñanzas correspondientes y acrediten documentalmente encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Estar dado de alta como trabajador por cuenta propia o ajena.
 - b) Tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.
 - c) Encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, ~~dificultad~~ **discapacidad** física o sensorial, **problemas de salud mental** o en situación de dependencia que le impida cursar estas enseñanzas en régimen presencial.

3. Observación

Se propone la siguiente redacción del artículo 41:

Artículo 41. Medidas metodológicas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

- 1. Las medidas metodológicas que se puedan adoptar para facilitar el acceso al currículo se incorporarán en las programaciones de los módulos profesionales en los que se requiera y según las características de los mismos. Estas medidas en ningún caso impedirán la adquisición de la competencia general y las competencias profesionales, personales y sociales que capacitan para la obtención del título de formación profesional o, en su caso, acreditación académica.*
- 2. Las medidas metodológicas irán encaminadas a facilitar que el alumnado pueda alcanzar las citadas competencias y podrán incluir, dentro de las posibilidades organizativas del centro, las siguientes:*
 - a) Utilización de medios técnicos e informáticos para facilitar el desarrollo de las actividades formativas en casos de dificultad en la motricidad fina o déficit visual.*
 - ~~*b) Utilización de los recursos técnicos para los casos de déficit auditivo.*~~
 - c) Diseño, elaboración y difusión de materiales didácticos y curriculares para el acceso y aprendizaje de la lengua de signos Española por el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.***
 - d) Diseño, elaboración y difusión de los recursos y materiales que respondan a las necesidades educativas del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego para el acceso a la lengua oral, ya sea a través de productos de apoyo, rehabilitación del lenguaje u otros medios de apoyo a la comunicación oral.***
 - e) Cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad y realización de los ajustes razonables en todo el recinto necesarios para la plena participación e inclusión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.***
 - f) Adaptación de los accesos, espacios y mobiliario en los casos de presentar dificultades de movilidad.*
 - g) Otras medidas que permitan la realización de las actividades formativas y que a juicio del equipo docente resulten de aplicación.*

Justificación:

Estas propuestas encuentran su base en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público:

Disposición adicional primera. Criterios de accesibilidad aplicables a los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles con financiación pública.

Las Administraciones Públicas exigirán que se apliquen los criterios de accesibilidad de los artículos 5 y 6 del presente real decreto a:

- a) Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles que reciban financiación pública para su diseño o mantenimiento.
- b) Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, vinculados a la prestación de servicios públicos, de entidades y empresas que se encarguen, ya sea por vía concesional o a través de otra vía contractual, de gestionar servicios públicos, en especial, los que tengan carácter educativo, sanitario, cultural, deportivo y de servicios sociales.
- c) Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los centros privados educativos, de formación y universitarios sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos.

4. Observación

Se propone la inclusión expresa del impacto (positivo) en el análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dentro de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) que acompaña al anteproyecto de ley.

Justificación:

El análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad está previsto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En concreto en el artículo 2 se regula la estructura y contenido de la MAIN, y en el apartado 2 se establece lo siguiente:

“2. La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.”

Además, se reiteró y reafirmó la realización e inclusión en la MAIN de ese análisis en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

“Disposición adicional quinta. Análisis de impacto normativo.

Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.”

Es positivo el impacto porque a lo largo del proyecto se tienen en cuenta medidas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como su inclusión educativa. Este extremo debe ser razonado y ampliado en el análisis específico del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ya que en la MAIN actual no hay un análisis expreso.

En definitiva, este centro directivo considera que el impacto del anteproyecto de ley en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad sí es relevante, en la medida que evitará situaciones de discriminación por motivo

de discapacidad y sancionará aquellas actuaciones que impliquen dicha discriminación en caso de que se produzcan al ser constitutiva de infracción muy grave. Por ese motivo debería ser recogido y analizado de forma expresa en la MAIN. Con ello se cumpliría lo dispuesto en la Ley 26/2011 y en el Real Decreto 1083/2006, en cuyo preámbulo se señala expresamente que su finalidad será “garantizar que a la hora de elaborar y aprobar un proyecto se cuente con la información necesaria para estimar el impacto que la norma supondrá para sus destinatarios y agentes”.

5. Observaciones generales o propuestas

A continuación, se detallan algunas propuestas realizadas para su inclusión en el Anteproyecto de Ley Orgánica de ordenación e integración de la formación profesional, algunas de las cuales han sido recogidas en este informe:

Acceso

En el acceso a la Formación Profesional, en sus distintas modalidades, se deberán **tener en consideración todas las adaptaciones, medidas organizativas, alternativas metodológicas y recursos de apoyo que haya tenido el alumno nee durante los cursos y etapas anteriores**. Un informe del departamento de orientación del centro de origen de este alumnado sería preceptivo que incluyera los apoyos personales, materiales, de accesibilidad y ajustes razonables adecuados y personalizados que cada alumno va a precisar al cursar esta etapa, **orientando asimismo las necesidades para la realización de las prácticas profesionales** en función de la naturaleza de las mismas y del entorno en que van a tener lugar.

Recursos de apoyo. Accesibilidad universal

Para diseñar un sistema que garantice el derecho a la educación inclusiva, la equidad y la calidad educativa, habrá que asegurar, a través del **diseño para todos, la accesibilidad universal del proceso de enseñanza/aprendizaje en todos los entornos, materiales y contenidos, así como de las prácticas profesionales, incorporando en definitiva el diseño universal de aprendizaje (DUA) en los objetivos educativos, los métodos, materiales y la evaluación**.

Al mismo tiempo, la norma debe prever la accesibilidad física, sensorial, cognitiva, a la información y a la comunicación, en todo tipo de espacios y entornos. Para ello, se debe contar con la **dotación adecuada, suficiente y en el momento preciso, de los recursos técnicos y/o humanos, así como de las adecuaciones organizativas y metodológicas**, que requieran los y las estudiantes con nee y con necesidades sociosanitarias tanto en la enseñanza presencial, como en las modalidades semipresencial y a distancia.

Será necesario **regular las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo de las modalidades semipresencial y a distancia**, garantizando la accesibilidad de las TIC empleadas, así como la adaptación metodológica y de los materiales de enseñanza al alumnado con nee.

Idioma extranjero

En lo referido a las **lenguas extranjeras**, debe incidirse en la necesidad de **garantizar medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación** de las mismas para el alumnado nee, en particular para aquél que presenta dificultades en su comprensión y expresión oral, **sin que la aplicación de dichas medidas menoscabe las calificaciones obtenidas**.

Por otra parte, tanto en los **cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la FP, como en las pruebas de acceso**, se deberá tener en consideración la situación que el alumnado nee haya tenido durante los cursos y etapas anteriores en relación con las lenguas extranjeras, particularmente en el caso del alumnado con discapacidad auditiva y el alumnado con dificultades en la comprensión y expresión oral.

Ratios

Por otra parte, la norma debiera contemplar una **reducción de la ratio** de estudiantes/aula en el caso de que en ésta haya alumnado nee.

Convivencia

La normativa debe prever una acción continúa orientada a la toma de conciencia, al respeto y conocimiento de la diversidad, al fomento de la igualdad..., que involucre a toda la comunidad educativa (profesorado, personal del centro, compañeros, familias, etc.). Elemental medida para la **prevención de situaciones de rechazo, acoso y ciberacoso**. Asimismo, deberán adoptarse las medidas necesarias para la **pronta identificación** de estas situaciones.

Participación

La normativa ha de contemplar, además, la **accesibilidad universal y la realización de ajustes razonables para la participación activa** del alumnado nee y de sus familias, así como del profesorado y del personal docente que sean personas con discapacidad, en las actividades y órganos que corresponda del centro educativo.

EVALUACIÓN

Los procesos y las pruebas de evaluación, incluido el diseño y selección de las técnicas e instrumentos a utilizar, deben establecerse bajo los principios de una **evaluación inclusiva y el diseño universal de aprendizaje**. Para ello, se habrán de tener en cuenta los recursos, medidas organizativas y alternativas metodológicas utilizadas por cada alumno en su proceso de enseñanza/aprendizaje.

En ningún caso, la disposición de estos recursos y/o medidas supondrá un menoscabo en las calificaciones obtenidas.

PRÁCTICAS PROFESIONALES

*Es indispensable regular también la puesta a disposición del alumnado con nee de los **ajustes razonables que precise para la realización de prácticas**, en igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.*

*En este sentido, se hace también necesario otorgar **prioridad a los estudiantes con nee en la elección y en la adjudicación de las empresas** en las que realizar las prácticas, para que puedan optar por centros en los que estén aseguradas dichas condiciones de accesibilidad universal y los ajustes razonables.*

*Asimismo, en el caso de estudiantes nee, debiera contemplarse la opción de **incrementar la duración de la formación** en centros de trabajo y de contar con la **colaboración de las entidades sociales para llevar a cabo el apoyo en la formación práctica en empresas**, sobre la base de la metodología de Empleo con Apoyo.*

*Será necesario **prever formación y acciones para la toma de conciencia** por parte de quienes van a compartir entorno de prácticas de formación profesional con alumnado con discapacidad, acerca de los apoyos y ajustes a adoptar, las medidas de accesibilidad, etc.*

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN

Se considera que la atención a la diversidad debe incluirse entre los indicadores educativos comunes puesto que la atención a la diversidad es, sin duda, no sólo un principio de calidad, sino uno de los indicadores más evidentes para evaluar la calidad del Sistema Educativo y de la enseñanza. Por no abundar acerca de lo que refleja en relación con el nivel de desarrollo y de madurez de un país y una sociedad.

FP BÁSICA

Es preciso señalar algunas de las demandas pendientes para ajustar esta oferta formativa a las necesidades de capacitación para el acceso al ámbito laboral, tales como no exigir como requisito de acceso haber cursado el primer ciclo ESO; ampliar el plazo máximo de permanencia en FPB; o disponer de una oferta de FP Básica sin límite máximo de edad, en régimen de adultos y oferta modular presencial (igual que existe en los ciclos de FP), ofreciendo la alternativa de acceder a un Título académico FP Básica para adultos que quedan fuera de los estudios de Formación Profesional reglada porque no cumplen los requisitos de acceso a ciclos.

2. OBSERVACIONES de la Representante de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Artículo 3; características generales del módulo profesional de Formación en centros de Trabajo (página 9):

- a. Añadir un nuevo punto:

**** 6. Se garantizará el acceso a la FCT de todo el alumnado en igualdad de condiciones y se pondrán en marcha las medidas pertinentes para que todos y todas los alumnos/as**

puedan desempeñar sus funciones profesionales. A este efecto se proporcionarán a las empresas los recursos y productos de apoyo necesarios para la correcta ejecución de las tareas por parte del alumnado con Necesidades Específicas de apoyo educativo, se les asesorará en los cambios organizativos si debieran realizarse y se garantizará al tutor de prácticas y otros profesionales directamente implicados con el alumno la formación específica si fuera oportuno. Se garantizará la presencia de un técnico de apoyo al empleo si fuera preciso en los primeros momentos tras la incorporación del alumnado con NEAE a la empresa para la adaptación del puesto profesional, así como para la integración inicial, y se mantendrá una estrecha coordinación con el centro educativo y técnico de apoyo al empleo en caso de tener que replantear o modificar las adaptaciones iniciales. En ningún caso las necesidades específicas de apoyo educativo constituirán un aspecto que suponga impedimento para el acceso del alumnado a ninguna entidad, siempre que se haya valorado por parte del tutor del centro educativo que el alumno o alumna puede desempeñar las tareas productivas propias de dicha entidad con las adaptaciones pertinentes si fuera preciso.

Así mismo, la existencia de NEAE nunca supondrá un impedimento para la superación positiva del módulo de FCT siempre que se alcancen las competencias profesionales, sociales y personales requeridas y que se haya puesto a disposición del alumnado todas las adaptaciones metodológicas y los recursos necesarios para un adecuado desempeño de las tareas productivas.

b. Justificación:

El módulo profesional de FCT es un módulo muy específico que supone la coordinación entre el centro educativo y la empresa. Es importante que se determinen las concreciones que se requieren para que el alumnado con NEAE curse este módulo en igualdad de condiciones con el resto del alumnado, se especifique la provisión de recursos así como los ajustes concretos relacionados con la evaluación del mismo.

Artículo 5; duración y rescisión de los acuerdos de aprendizaje (página 10):

a. Añadir en el punto 3:

*****En ningún caso se podrá excluir a un alumno o alumna del acuerdo por presentar necesidades específicas de apoyo educativo o cualquier otro motivo de índole personal o social. La exclusión de algún alumno o alumna por los motivos anteriormente citados o la simple proposición de hacerlo por parte de la entidad, supondrá la rescisión inmediata del convenio entre el centro educativo y la empresa. *****

b. Justificación:

Al igual que es importante establecer los criterios de exclusión, es también imprescindible especificar en qué ocasiones no se debe permitir esta exclusión bajo ningún concepto.

Artículo 7; periodos y lugares de realización del módulo de FCT con carácter excepcional (página 12):

a. *Texto original:*

3. Se podrá autorizar, de conformidad con el apartado 3 de este artículo, únicamente en los casos en que concurran circunstancias especiales, tales como: estacionalidad de la actividad productiva, especificidad curricular del ciclo formativo, falta de disponibilidad de puestos formativos o cualquier otra que justifique dicha excepcionalidad.

b. *Modificación propuesta:*

3. Se podrá autorizar, de conformidad con el apartado 3 de este artículo, únicamente en los casos en que concurran circunstancias especiales, tales como: estacionalidad de la actividad productiva, especificidad curricular del ciclo formativo, falta de disponibilidad de puestos formativos, ****características personales, sociales o necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado**** o cualquier otra que justifique dicha excepcionalidad.

c. *Justificación:*

La diversidad del alumnado hace imprescindible cierta flexibilidad en el ajuste de los periodos de prácticas; si bien para estos casos se contemplan los aplazamientos de calificación, sería también importante que se pudiera considerar la posibilidad de finalizar las prácticas en periodos excepcionales para no demorar tanto la obtención de la titulación, que en algunos casos alguno de los alumnos o alumnas requiere de forma más inmediata por resultarle necesaria para la continuidad en el puesto laboral que ocupa en la actualidad.

Artículo 8; programa formativo (página 13):

a. *Texto original:*

3. Las actividades que se incluyan en el programa formativo deben ser:

a) Viables, de tal forma que la empresa disponga de los medios materiales y humanos para que puedan llevarse a término, adaptándolas a las características del puesto de trabajo.

b. *Modificación propuesta:*

3. Las actividades que se incluyan en el programa formativo deben ser:

a) Viables, de tal forma que la empresa disponga de los medios materiales y humanos para que puedan llevarse a término, adaptándolas a las características del puesto de trabajo ****y a las características personales del alumnado, teniendo en cuenta las posibles adaptaciones en el caso del alumnado con NEAE****.

c. *Justificación:*

Si bien es imprescindible que en el programa formativo las actividades se adecúen al puesto de trabajo para presentar al alumno o alumna la realidad de la empresa, no lo es menos que en una sociedad diversa donde es una premisa fundamental la inclusión de todos y todas en el mercado laboral, las actividades deben flexibilizarse para atender la diversidad no solo del alumnado en prácticas, sino de todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa logrando así una sociedad en la que se nos permita a todos y todas el acceso al tejido empresarial atendiendo a nuestras necesidades, lo cual no es incompatible con los objetivos productivos de las entidades.

Artículo 8; programa formativo (página 13):

a. Texto original:

3. Las actividades que se incluyan en el programa deben ser:

b) Propias del perfil profesional, de tal forma que permitan el uso de medios, instalaciones y documentación técnica de uso habitual en los procesos productivos del sector, con las limitaciones que procedan.

b. Modificación propuesta:

3. Las actividades que se incluyan en el programa deben ser:

b) Propias del perfil profesional, de tal forma que permitan el uso de medios, instalaciones y documentación técnica de uso habitual en los procesos productivos del sector, con las limitaciones que proceda. ****Los medios e instalaciones deben cumplir los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos y, en el caso de la información, debe ser elaborada en formato accesible y, si procede, adaptada para presentarla de manera comprensible para el alumnado que por sus características lo requiera**.**

c. Justificación:

Para que el alumnado pueda desempeñar su labor formativa y productiva en la entidad con plenas garantías de que se producirá el proceso de aprendizaje, así como para facilitar la incorporación a la misma de trabajadores y trabajadoras con discapacidad, se debe garantizar la accesibilidad y la posibilidad de uso de todas sus instalaciones, medios y documentación.

Artículo 8; programa formativo (página 13):

a. Añadir un nuevo punto:

**** 4. Si hubiera que realizar alguna adaptación en la metodología u organización del trabajo, actividades formativas o métodos de evaluación en caso del alumnado con NEAE, toda esta información deberá constar en el programa formativo individualizado del alumno o alumna que deberá ser consensuado y firmado entre el centro educativo y la empresa y en el que no se podrán eliminar (aunque sí modificar) ninguna de las realizaciones de aprendizaje prescriptivas para superar dicho módulo profesional. ****

b. Justificación:

El alumnado con NEAE tiene unas especificidades que no deben ignorarse; para que estas necesidades sean tenidas en cuenta deben ser concretadas en un documento oficial como es su programa formativo; de este modo todos los agentes implicados (el propio alumnado, el profesorado del centro educativo y los responsables de la entidad colaboradora) establecerán desde un principio, de manera consensuada y ajustada a las exigencias del puesto de trabajo y a las características individuales de cada alumno o alumna, qué derechos y deberes se les requieren.

Artículo 9; profesor-tutor del módulo de FCT (página 14):

a. *Texto original:*

4. Las funciones que debe realizar el profesor-tutor del módulo profesional o unidad formativa de FCT son las siguientes:

b) *Elaborar y concretar el programa formativo del módulo profesional o unidad formativa de FCT con el responsable de la empresa, así como la gestión del mismo.*

b. *Modificación propuesta:*

4. Las funciones que debe realizar el profesor-tutor del módulo profesional o unidad formativa de FCT son las siguientes:

b) *Elaborar y concretar el programa formativo del módulo profesional o unidad formativa de FCT con el responsable de la empresa ****atendiendo a las necesidades individuales de cada alumno o alumna****, así como la gestión del mismo.*

c. *Justificación:*

Se reitera una vez más que el programa formativo debe ser un documento de carácter individual y de este modo elaborarse en función de las necesidades personales y formativas de cada uno de los alumnos y alumnas.

Artículo 9; profesor-tutor del módulo de FCT (página 14):

a. *Añadir un nuevo punto:*

**** 7. En el caso de que el profesor-tutor del centro educativo tenga necesidades asociadas a la condición de discapacidad, se garantizarán los procedimientos para que pueda efectuar todos los trámites de gestión y seguimiento del módulo de FCT de manera adecuada. De este modo se elaborarán los documentos a rellenar (convenios con empresas, relaciones de alumnos, etc.) en formato accesible y se garantizará la cumplimentación de los mismos de manera digital; se facilitará también, siempre que sea posible, la firma de documentos de manera electrónica por parte de las entidades colaboradoras para minimizar los desplazamientos innecesarios para estas funciones. Para llevar a cabo el seguimiento de las prácticas, se garantizará el acceso universal a todos los centros de trabajo y la posibilidad de acompañamiento por otro profesional desde el centro educativo si fuera pertinente y de un intérprete de lengua de signos si se requiriera para facilitar la comunicación con los responsables de la entidad colaboradora; se planteará la posibilidad de combinar el seguimiento presencial y telemático aprovechando las posibilidades que brindan las TIC. Por último, se deberá garantizar la accesibilidad y usabilidad de la aplicación Raíces para que, en caso necesario, el tutor o tutora con discapacidad visual pueda efectuar las gestiones referentes a la calificación del alumnado. ****

b. Justificación:

Es imprescindible considerar al alumnado con NEAE en toda normativa, pero también lo es el plantear que el profesorado puede tener ciertas necesidades por motivos de discapacidad que es necesario contemplar.

Artículo 10; características del módulo profesional de proyecto (página 15):

a. Añadir un nuevo punto:

***** 5. En el caso del alumnado con NEAE, se garantizará si es preciso la accesibilidad o la fácil comprensión de la documentación de consulta, la flexibilización en los tiempos de elaboración y presentación del proyecto y la posibilidad de exponerlo en diferentes tipos de formatos que se adecúen a sus necesidades comunicativas y de acceso a la información manteniendo, en todo caso, las realizaciones de aprendizaje y criterios de evaluación prescriptivos del módulo. En el caso de que el proyecto sea grupal, se tendrán en cuenta estas necesidades para todo el grupo de alumnos en el que participe el alumnado con NEAE. *****

b. Justificación:

El módulo de Proyecto es un módulo profesional más y por tanto se tendrán en cuenta las mismas especificaciones que para cualquier otro módulo en cuanto adaptaciones de acceso, metodología y recursos, considerando además que la naturaleza de este módulo supone una gran carga de actividades de investigación, elaboración y exposición de información lo que requerirá unas medidas concretas y distintas para el mismo.

Artículo 12; características del proyecto (página 15):

a. Añadir algún apartado más al punto 2:

***** F) Viable: en los apartados a), b) y c) del punto 1 de este artículo, el proyecto debe ser susceptible de poder ponerse en marcha en un contexto real.***

g) Accesible: En los apartados a), b) y c) del punto 1 de este artículo, se garantizará que los proyectos elaborados por el alumnado consideren la accesibilidad y diseño universal de las propuestas o productos presentados, teniendo en cuenta las necesidades individuales de los posibles destinatarios y asegurando que todas las propuestas, estén o no destinadas específicamente al colectivo de personas con discapacidad, cumplan los criterios que garanticen acceso a todos y todas. **

b. Justificación:

En una sociedad diversa, todos los recursos y productos deben contemplar esta diversidad desde su origen. Según el modelo biopsicosocial, la discapacidad no solo se debe a las características individuales de la persona sino a la interacción de éstas con el entorno; se debe instruir al alumnado para que se generen, desde la base, propuestas y recursos que supongan la respuesta a todas las necesidades posibles porque de este modo estaremos generando un entorno facilitador de la inclusión.

Artículo 13; profesor-tutor del módulo de proyecto (página 16):

a. *Añadir un punto más:*

**** 4. En caso de que el profesor-tutor o alguno de los profesores que deban constituir el tribunal en la exposición de los proyectos tengan alguna discapacidad, se garantizará que los proyectos se le entregarán con tiempo suficiente para que puedan ser revisados, en formato accesible (preferentemente digital) y que, durante la exposición del mismo, se tendrán en cuenta sus necesidades en cuanto al acceso a la información y la comunicación, elaborando en formato accesible el material complementario de la misma o garantizando la presencia de un intérprete en lengua de signos si se requiriera. ****

b. *Justificación:*

Como se ha citado en el caso de la FCT, no solo el alumnado sino también el profesorado puede tener necesidades derivadas de discapacidad que deben ser atendidas para asegurar el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 16; metodología y medios didácticos (página 17):

a. *Texto original:*

e) *La posibilidad de acceso al currículo de las personas con discapacidad.*

b. *Modificación propuesta:*

e) *La posibilidad de acceso al currículo de las personas con discapacidad. ****Para cumplir esta finalidad, el manejo de la plataforma digital en la que se desarrolle la formación a distancia, así como todas las acciones que se tengan que desarrollar en la misma deberá ser accesible para el uso con revisores de pantalla en el caso de las personas con discapacidad visual. Además, todos sus contenidos y actividades tendrán también que ser de fácil acceso con estas herramientas de revisión de pantalla, contar con subtítulos en caso de recursos audiovisuales y presentar una propuesta alternativa de lectura fácil.***

c. *Justificación:*

Es pertinente especificar los modos en que las personas con discapacidad podrán acceder al currículo, ya que la formación a distancia no es posible ni viable si todos sus procesos y contenidos no son perfectamente accesibles. De no ser así, se estaría negando el derecho de las personas con discapacidad a acceder en igualdad de oportunidades a dicha formación por lo que deben concretarse los modos de hacerlo.

Artículo 18; profesores-tutores de módulo profesional y equipos docentes (página 19):

a. *Añadir un nuevo punto:*

**** 3. En caso de que el profesor-tutor del módulo o algún miembro del equipo docente tenga una discapacidad, además de lo especificado en el apartado e) del punto 1 del**

artículo 16, se tendrá en cuenta que la plataforma digital garantice las funciones de edición de contenidos y el acceso con el rol de docente a las aulas para impartir sesiones de clase telemáticas y todas las acciones que se deban realizar en las mismas. **

b. Justificación:

Como se ha indicado en apartados anteriores, no solo el alumnado sino también el profesorado puede tener discapacidad y se deben garantizar los medios para que pueda llevar a cabo de manera autónoma todas las funciones vinculadas con su puesto de trabajo.

Artículo 21; aspectos generales (página 22):

a. Añadir un nuevo punto:

**** 10. Se reservará una cuota del 5% para la matriculación de personas con discapacidad en cada ciclo formativo siempre que se cumplan los requisitos académicos y el resto de requisitos de acceso. En caso de no cubrirse este porcentaje al no existir demanda, se ofertarán estas plazas para el resto del alumnado. ****

b. Justificación:

Al igual que ocurre en las enseñanzas universitarias y en el acceso a las oposiciones, es importante que se reserve una cuota de acceso a las personas con discapacidad para garantizar que puedan acceder a una formación superior y, por tanto, se facilite también su incorporación al mercado laboral.

Artículo 25; procedimiento de renuncia a las convocatorias (página 24):

a. Texto original:

1. ... siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno.

b. Modificación propuesta:

1. ... siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Enfermedad prolongada, accidente del alumno ****o empeoramiento de su estado de salud o disminución de su capacidad funcional debidas al agravamiento de su discapacidad.**

c. Justificación:

Dado que la renuncia a convocatoria debe concederla el director o directora del centro contrastando la documentación presentada por el alumno con las premisas que aparecen en la orden, es necesario concretar al máximo todas las circunstancias posibles para evitar que deban realizarse interpretaciones personales sobre los contenidos de la orden, y entre estas circunstancias el deterioro de una persona por motivo de su discapacidad (en especial si ésta es degenerativa) que le requerirá un periodo de adaptación a la nueva situación supone un motivo a añadir a los ya mencionados para conceder dicha renuncia.

Artículo 27; anulación de matrícula por faltas de asistencia (página 27):

a. *Texto original:*

3. *A los efectos de lo previsto en este artículo se consideran faltas justificadas, siempre que el alumno aporte documentación acreditativa en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su incorporación a las actividades lectivas, las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares dependientes o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el tutor del grupo.*

b. *Propuesta de modificación:*

3. *A los efectos de lo previsto en este artículo se consideran faltas justificadas, siempre que el alumno aporte documentación acreditativa en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su incorporación a las actividades lectivas, las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, **** asistencia a servicios médicos o tratamientos especializados por motivo de discapacidad,**** atención a familiares dependientes o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el tutor del grupo.*

c. *Justificación:*

La discapacidad no es una enfermedad sino una circunstancia vital de la persona que conlleva en ocasiones revisiones médicas derivadas de la misma o asistencia a tratamientos especializados, por lo que debe considerarse de manera independiente y no asimilarse a las faltas justificadas por enfermedad.

Artículo 34; aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT (página 33):

a. *Añadir un nuevo apartado en el punto 2:*

**** g) Cuando, por circunstancias asociadas a discapacidad, el alumno no pueda permanecer un número de horas diarias en la empresa que le permitan finalizar las prácticas en el periodo establecido o cuando, por motivo de asistencia médica o tratamientos especializados derivados de su discapacidad, deba ausentarse de la empresa un número de horas que no permitan alcanzar las realizaciones de aprendizaje previstas en el periodo ordinario destinado a las prácticas. ****

b. *Justificación:*

Como se ha indicado en una propuesta anterior para la renuncia a convocatoria, dado que los aplazamientos serán concedidos por los directores de los centros educativos, es necesario que queden especificadas todas las circunstancias posibles para que no haya lugar a la interpretación o la valoración subjetiva. Es posible que en algunos casos de discapacidad el alumnado no pueda permanecer en la entidad el número de horas diarias requeridas (por ejemplo, alumnado que no puede permanecer muchas horas de pie en un puesto que así lo requiera) o también es posible que las circunstancias existentes en el momento de iniciar las prácticas o sobrevenidas en un momento posterior, hagan que el alumno deba faltar un número de horas que impidan que

alcance los resultados de aprendizaje en el periodo establecido; en todos estos casos se debe conceder el aplazamiento de la calificación.

Artículo 35; evaluación del módulo profesional de proyecto en los ciclos formativos de grado superior (página 34):

- a. *Texto original:*
2. *La presentación, que tendrá una duración máxima de 15 minutos, consistirá en la exposición del trabajo realizado, la metodología empleada, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.*

- b. *Propuesta de modificación:*
2. *La presentación, que tendrá una duración máxima de 15 minutos, consistirá en la exposición del trabajo realizado, la metodología empleada, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales. ****En el caso de que el proyecto sea presentado por una persona con discapacidad o un grupo en el que uno de sus participantes tenga discapacidad y se requiera alguna adaptación referente a la comunicación y exposición del proyecto, tanto el tiempo de exposición como de preguntas se flexibilizará teniendo en cuenta las adaptaciones previstas para la evaluación de personas con discapacidad. *****

- c. *Justificación:*

Hay que tener en cuenta las distintas formas de comunicación del alumnado con discapacidad y entender que algunas de ellas pueden requerir un tiempo mayor. Que debe ser contemplado a la hora de determinar la evaluación de los proyectos (y en general de cualquier otro ejercicio que requiera la exposición oral de los contenidos).

Artículo 41; medidas metodológicas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (página 40):

- a. *Texto original:*

Añadir más apartados en el punto 2:

2. *Las medidas metodológicas irán encaminadas a facilitar que el alumnado pueda alcanzar las citadas competencias y podrán incluir, dentro de las posibilidades organizativas del centro, las siguientes:*

**** d) Utilización de medios técnicos para la expresión de aquellos alumnos que no utilizan la comunicación oral.**

e) Introducción de productos de apoyo y materiales adaptados para que el alumnado pueda complementar los contenidos teóricos (ilustraciones en relieve, material audiovisual, etc.).

f) Presentar plataformas y recursos digitales accesibles.

g) Adaptación de textos en lectura fácil sin detrimento de sus contenidos.

h) Agrupamientos flexibles de alumnos priorizando el trabajo en pequeño grupo.

i) Participación de recursos humanos específicos para el seguimiento de las sesiones o la realización de algunas actividades por parte del alumnado (intérpretes de lengua de signos, mediadores comunicativos, técnicos de apoyo educativo...).

j) Adaptación de los tiempos y métodos de evaluación. **

k) Otras medidas que permitan la realización de las actividades formativas y que a juicio del equipo docente resulten de aplicación.

b. Justificación:

Las medidas que contempla la orden son necesarias, pero deben complementarse con otras que abarquen la mayor parte de las adaptaciones metodológicas susceptibles de llevarse a cabo.

Artículo 42; medidas en los procedimientos de evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (página 40):

a. Texto original:

Añadir algunos aspectos en distintas partes del punto 2 del artículo como se indica en el texto reformado más abajo:

2. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior podrán ser, dentro de las posibilidades organizativas del centro y de las características que presenten los módulos profesionales:

a) Adaptación de tiempos; el tiempo programado para cada prueba se incrementará hasta un 25% de la duración programada en cada caso. Esta medida podrá adoptarse para quienes acrediten dificultades específicas de aprendizaje (DEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.

b) Adaptación del formato de examen en pruebas escritas, que supondrá un aumento del tamaño y, en su caso, tipo de la fuente de texto e interlineado, así como la incorporación de espacio suficiente entre las diferentes cuestiones para cumplimentar las respuestas. En el caso de que los enunciados de la prueba escrita contengan imágenes se aumentará el tamaño de las mismas. Esta medida se podrá adoptar para quienes presenten déficit visual, TDAH, DEA o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.

c) El uso de ordenador para la realización de la prueba en formato digital, cuando esto resulte posible, en cuyo caso deberá imprimirse al finalizar la misma y firmarse por el alumno en todas sus páginas. Esta medida se adoptará para quienes presenten problemas de motricidad fina, déficit visual o dificultades en la escritura, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.

d) Adaptación de espacios que faciliten el acceso u otras facilidades técnicas para la realización de la prueba para quienes presenten movilidad reducida u otras circunstancias que lo requieran, dentro de las posibilidades organizativas del centro.

e) Utilización de recursos técnicos para quienes presenten déficit auditivo como el uso de amplificadores de sonido, equipos de FM o similares.

f) Cualesquiera otras que, por la particularidad de las necesidades alegadas, no se contemplen en los apartados anteriores.

b. Propuesta de modificación:

2. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior podrán ser, dentro de las posibilidades organizativas del centro y de las características que presenten los módulos profesionales:

a) Adaptación de tiempos; el tiempo programado para cada prueba se incrementará hasta un ****50%**** de la duración programada en cada caso. Esta medida podrá adoptarse para ****el alumnado con discapacidad sensorial, física, intelectual o con Trastornos del espectro autista, así como para**** quienes acrediten dificultades específicas de aprendizaje (DEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.

b) Adaptación del formato de examen en pruebas escritas, ****transcribiéndose al sistema Braille en el caso del alumnado con discapacidad visual**** o que supondrá un aumento del tamaño y, en su caso, tipo de la fuente de texto e interlineado, así como la incorporación de espacio suficiente entre las diferentes cuestiones para cumplimentar las respuestas. En el caso de que los enunciados de la prueba escrita contengan imágenes ****se presentarán en relieve****, o se aumentará el tamaño de las mismas; ****en caso de su complejidad para algunos alumnos, se simplificarán o se cambiará la pregunta sustituyéndola por una de contenido similar en la que no se requiera el uso de imágenes. Si fuera necesario, se adaptará el enunciado de las preguntas a lectura fácil. Si se valorase su pertinencia, se reducirá el número de preguntas o ejercicios de la prueba o del número de apartados dentro de los mismos garantizando que se evalúan los mismos objetivos y contenidos. **** Esta medida se podrá adoptar para quienes presenten déficit visual, TDAH, DEA o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.

c) El uso de ordenador para la realización de la prueba en formato digital, cuando esto resulte posible, en cuyo caso deberá imprimirse al finalizar la misma y firmarse por el alumno en todas sus páginas. ****se garantizará en el caso de las personas ciegas que el ordenador cuenta con el Software necesario para realizar la prueba, así como que ésta se presenta en formato accesible garantizándose el correcto acceso y lectura de todo el contenido. **** Esta medida se adoptará para quienes presenten problemas de motricidad fina, déficit visual o dificultades en la escritura, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.

d) Adaptación de espacios que faciliten el acceso u otras facilidades técnicas para la realización de la prueba para quienes presenten movilidad reducida u otras circunstancias que lo requieran, dentro de las posibilidades organizativas del centro.

e) Utilización de recursos técnicos para quienes presenten déficit auditivo como el uso de amplificadores de sonido, equipos de FM o similares.

**** Realizar la prueba en el sistema que mejor se adapte a las características del alumno (tipo test, desarrollo, oral...).** ******

f) Cualesquiera otras que, por la particularidad de las necesidades alegadas, no se contemplen en los apartados anteriores.

c. Justificación:

Las pruebas de evaluación siempre son un aspecto delicado en el que se deben conjugar las exigencias del currículo y del profesorado con las necesidades del alumnado. Se debe procurar que el proceso sea objetivo y garantice la igualdad de oportunidades para que el alumnado con

NEAE pueda demostrar sus conocimientos. La ampliación del tiempo para los exámenes (hasta un 50% según la legislación y las recomendaciones al respecto), la adaptación del formato del examen, el proporcionar los medios técnicos necesarios para su realización o cambiar el tipo o el número de preguntas del examen, son algunas de estas medidas.

Artículo 51; derecho a la información (página 48):

a. Texto original:

1. Los departamentos didácticos y de familia profesional, o quienes desarrollen estas funciones en los centros privados, informarán al comienzo del periodo lectivo sobre las características de la evaluación en relación a: los contenidos, los criterios de evaluación y calificación con los que se valorará la consecución de los resultados de aprendizaje, los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicables y las características de las pruebas extraordinarias de evaluación que, en su caso, deberá realizar el alumnado.

b. Modificación propuesta:

1. Los departamentos didácticos y de familia profesional, o quienes desarrollen estas funciones en los centros privados, informarán al comienzo del periodo lectivo sobre las características de la evaluación en relación a: los contenidos, los criterios de evaluación y calificación con los que se valorará la consecución de los resultados de aprendizaje, los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicables y las características de las pruebas extraordinarias de evaluación que, en su caso, deberá realizar el alumnado. ****En el caso del alumnado con NEAE, se les informará también de cuáles serán las adaptaciones específicas que se llevarán a cabo a la hora de efectuar las pruebas de evaluación (tiempo, formato y sistema de examen...).** **

c. Justificación:

Para garantizar la objetividad del proceso de evaluación, el alumnado debe ser informado de todo aquello que está relacionado con el mismo, incluidas las adaptaciones a realizar en caso necesario.

Artículo 51; derecho a la información (página 48):

a. Texto original:

2. Tras la evaluación final ordinaria y, en su caso, tras la evaluación final extraordinaria, se informará al alumno o, en caso de que este sea menor de edad a sus representantes legales, por escrito de las calificaciones obtenidas por los diferentes módulos profesionales o unidades formativas y de las decisiones adoptadas por el equipo docente.

b. Modificación propuesta:

3. Tras la evaluación final ordinaria y, en su caso, tras la evaluación final extraordinaria, se informará al alumno o, en caso de que este sea menor de edad a sus representantes legales, por escrito de las calificaciones obtenidas por los diferentes módulos profesionales o

*unidades formativas y de las decisiones adoptadas por el equipo docente. ****Esta información deberá entregarse en formato accesible y comprensible, apoyándonos en el primer caso en las TIC y, en el segundo, realizando las modificaciones pertinentes en los informes elaborados por los centros educativos para facilitar la comprensión de la información, así como incluyendo información de carácter cualitativo si la información numérica no resulta lo suficientemente clarificadora. *****

c. Justificación:

Se trata de que toda la información sea accesible en cuanto a su formato como a su contenido para respetar los principios de accesibilidad universal y diseño para todos (que también incluye el principio de accesibilidad cognitiva). Las familias y los propios alumnos tienen derecho a conocer sus avances y se deben poner en marcha los recursos y estrategias necesarias para que esto sea posible.

3. OBSERVACIONES de la Representante Plena Inclusión Madrid, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 41: MEDIDAS METODOLÓGICAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

PROPUESTA: *incorporar de manera específica que las medidas metodológicas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se incorporen en todos los periodos formativos, incluyendo los periodos de formación en empresas.*

PROPUESTA: *incluir medidas de metodológicas para favorecer la accesibilidad cognitiva. Para garantizar la accesibilidad universal se debe garantizar, además de la accesibilidad física y sensorial, la accesibilidad cognitiva.*

ARTÍCULO 42: MEDIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

PROPUESTA: *incluir como medida en los procedimientos de evaluación las adaptaciones de accesibilidad cognitiva de adaptación del lenguaje de las preguntas a Lenguaje Claro o Lectura Fácil e inclusión de apoyos visuales a las preguntas escritas. Esta medida podrá adoptarse para quienes acrediten dificultades específicas de comprensión o flexibilidad cognitiva como personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, trastorno del espectro del autismo, dificultades específicas de aprendizaje (DEA), trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.*

PROPUESTA: *incluir como medida en los procedimientos de evaluación las adaptaciones a formato oral de los exámenes. Esta medida podrá adoptarse para quienes acrediten dificultades específicas de expresión o comprensión escrita como personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, trastorno del espectro del autismo, dificultades específicas de aprendizaje (DEA),*

trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.

PROPUESTA: incluir en las medidas de adaptación de tiempos (a) y adaptaciones del formato de exámenes (b) que tales medidas podrán adoptarse para quienes presenten discapacidad intelectual y/o del desarrollo y trastorno del espectro del autismo.

PROPUESTA: en relación a las actividades formativas y de evaluación cuyo objeto de estudio sea una lengua extranjera incluir que la adaptación de las mismas podrá aplicarse al alumnado que presente dificultades asociadas a la comunicación, como puede ser el caso de alumnado con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, trastorno del espectro del autismo o trastornos específicos del lenguaje, que les dificulte la comunicación y expresión oral.

4. OBSERVACIONES del Representante de la Federación Española de Enfermedades Raras, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

SECCIÓN 2ª. ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO Y NECESIDADES SOCIOSANITARIAS

Artículo 40. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Con formato: Color de fuente: Rojo, Tachado1. El alumnado que inicie enseñanzas de formación profesional y presente necesidades específicas de apoyo educativo y/o necesidades sociosanitarias deberá contar con una valoración de las mismas, ya sea a través del informe psicopedagógico elaborado por un profesional de la orientación educativa en la que se determinen dichas necesidades de apoyo educativo, o por la aportación de un certificado de discapacidad en vigor o un dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios con identificación y número de colegiado en el que figure el diagnóstico e informes de revisión que permitan conocer estas necesidades específicas ~~de apoyo educativo~~ sociosanitarias

2. La jefatura de estudios comunicará, a la mayor brevedad posible, al equipo docente la existencia de alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo y/o necesidades sociosanitarias. El equipo docente, coordinado por el profesor tutor y con el asesoramiento, en su caso, de los profesionales de la orientación educativa, así como del centro de salud de referencia, o del profesional sanitario propio del centro educativo, en su caso, determinará el tipo de medidas metodológicas, organizativas y/o sociosanitarias, así como las medidas en los procedimientos de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 42. Estas medidas deberán concretarse antes de que finalice el primer mes desde el inicio de las actividades lectivas o en el momento en el que el alumno acredite documentalmente la existencia de necesidades específicas, de conformidad con lo indicado en el apartado anterior. Tanto las medidas metodológicas, organizativas y/o sociosanitarias como las adoptadas en los procedimientos de evaluación se adecuarán a las características de los módulos profesionales, dentro de las posibilidades que permitan garantizar la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales, así como de la competencia general del título o enseñanzas correspondientes y se incluirán en las programaciones didácticas.

3. La aplicación de las medidas metodológicas, organizativas y/o sociosanitarias, así como las que se adopten en los procedimientos de evaluación tendrán un período de validez limitado al año académico en el que se hayan acordado, procediéndose a su actualización al comienzo de cada curso académico.
4. En el expediente académico del alumno se consignarán las medidas adoptadas y las necesidades específicas que presenta el alumno adjuntando a su expediente la documentación que las acredite.
5. En las sesiones de evaluación en las que se evalúe alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y/o necesidades sociosanitarias, el equipo docente, coordinado por el profesor tutor, realizará una valoración individualizada de las medidas adoptadas. Las conclusiones de esta valoración se recogerán en el acta de la reunión del equipo docente en la sesión de evaluación y se trasladarán a la jefatura de estudios.
6. En las sesiones de evaluación parciales y finales en las que se evalúe alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y/o necesidades sociosanitarias se recogerá en el informe al que se refiere el artículo 36.2, una valoración de las medidas metodológicas y las adoptadas en los procedimientos de evaluación.
7. Sin perjuicio de lo anterior, las memorias de los departamentos didácticos y de familia profesional incorporarán la valoración de las medidas que se hayan adoptado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, tanto metodológicas como en los procedimientos de evaluación.
8. La permanencia y límite máximo de convocatorias para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se flexibilizará en los términos establecidos en el artículo 23.

Artículo 41. Medidas metodológicas, organizativas y/o sociosanitarias para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. Las medidas metodológicas y organizativas que se puedan adoptar para facilitar el acceso al currículo se incorporarán en las programaciones de los módulos profesionales en los que se requiera y según las características de los mismos. Estas medidas en ningún caso impedirán la adquisición de la competencia general y las competencias profesionales, personales y sociales que capacitan para la obtención del título de formación profesional o, en su caso, acreditación académica.
2. Las medidas metodológicas irán encaminadas a facilitar que el alumnado pueda alcanzar las citadas competencias y podrán incluir, dentro de las posibilidades organizativas del centro, las siguientes:
 - a) Utilización de medios técnicos e informáticos para facilitar el desarrollo de las actividades formativas en casos de dificultad en la motricidad fina o déficit visual.
 - b) Utilización de los recursos técnicos para los casos de déficit auditivo.
 - c) Adaptación de los accesos, espacios y mobiliario en los casos de presentar dificultades de movilidad.
 - d) Otras medidas que permitan la realización de las actividades formativas y que a juicio del equipo docente resulten de aplicación.

2. Las medidas sociosanitarias irán encaminadas a facilitar que el alumnado pueda alcanzar las citadas competencias y podrán incluir:

a) Dotación de auxiliar técnico educativo y/o profesional sanitario al centro educativo para dar coberturas a las necesidades sociosanitarias que pueda presentar el alumnado. Como puede ser el caso de administrar cierta medicación de rescate ante situación de urgencia derivadas de patologías.

Artículo 42. Medidas en los procedimientos de evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y/o necesidades sociosanitarias.

5. OBSERVACIONES de la Representante de la Asociación de Parálisis Cerebral Madrid (ASPACE), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

En términos generales, nos parece que hay que tomar en consideración que la accesibilidad a la formación por los **alumnos con parálisis cerebral y discapacidades afines puede suponer grandes necesidades de apoyo**. Hay que tener en cuenta que este tipo de formación es muy importante ya que constituye un factor de inclusión laboral futura. Por eso, ha de tomarse en consideración la necesidad de provisión de los apoyos suficientes y especializados para las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines, que por su pluridiscapacidad tienen grandes necesidades de apoyo (o bien apoyos para la comprensión y procesamiento de la información; o bien apoyos para la expresión de su voluntad a través de lenguaje verbal o sistemas alternativos-aumentativos de comunicación o mediado por tercera persona; o bien apoyos para las actividades básicas o instrumentales).

Con respecto al artículo 41. "Medidas metodológicas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo" **consideramos que debería añadirse al texto, y tomándose en consideración las necesidades de apoyo e/o ajustes del alumnado con parálisis cerebral y discapacidades afines:**

- La posibilidad de que estén acompañados por asistente personal;
- Apoyos para la expresión de su voluntad a través de lenguaje verbal o sistemas alternativos-aumentativos de comunicación o mediado por tercera persona;
- Otros apoyos para las actividades básicas o instrumentales.

6. OBSERVACIONES de la Representante de **CCOO Unión Sindical de Madrid Región**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

APORTACIONES, ALEGACIONES Y COMENTARIOS DE CCOO al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la comunidad de Madrid.

Este proyecto regula básicamente aspectos de funcionamiento de los centros, respecto a los momentos en los que se debe realizar la evaluación, criterios de promoción, reclamaciones, y la casuística derivada de cambios de centro, convalidaciones, situación del alumnado de los ciclos LOGSE, etc.

En lo que respecta a las personas con discapacidad, hay que tener en cuenta estas
CONSIDERACIONES INICIALES:

- 1. El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho a la educación. Para CCOO este derecho, que ampara a todos los ciudadanos y ciudadanas sin posibilidad de discriminación, supone para las Administraciones con responsabilidad en materia educativa la obligación de facilitar la inserción de todas las personas, no solo durante la etapa de escolaridad obligatoria. Por eso, las personas que presentan algún tipo de discapacidad o dificultad en su aprendizaje deben contar con las adaptaciones y recursos necesarios para alcanzar el nivel de formación y desarrollo personal y profesional que su capacidad les permita y ellos deseen.*
- 2. La Ley de Educación (Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020) establece como principios del sistema educativo:*
 - La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón, entre otras, de discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*
 - La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.*
 - La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.*

También está entre los fines del sistema educativo educar el respecto a los derechos y libertades y garantizar el pleno desarrollo y una formación que permita, entre otros, el desarrollo profesional, la inserción y participación social.

Estos principios son aplicables no solo a las etapas de enseñanza obligatoria, sino que deben ser tenidas en cuenta en todas las etapas educativas. El capítulo V, artículo 39, dice (apartado 7) que en los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, manteniendo como uno de los principios

de estas enseñanzas la inclusión educativa. A estos efectos se establecerán las **alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.**

El artículo 40, referido específicamente a la Formación Profesional, dice en el apartado e) que debe fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.

Lo que se concreta en el artículo 41, que dice:

- (apartado 4) Asimismo, se establecerán **adaptaciones del currículo, basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión y comprensión, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada.**
- (apartado 5). Las Administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de ciclos formativos de grado básico dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años.

El mandato específico de adaptación del currículo implica un enfoque que va más allá de la adaptación metodológica y organizativa y exige un compromiso por adaptar la enseñanza a la persona y sus necesidades.

3. La formación profesional resulta un elemento básico para lograr la inclusión, no solo educativa sino profesional y social. En la población activa madrileña se detecta claramente que la formación contribuye de manera decisiva a las oportunidades de conseguir un empleo y de mantenerlo. Y especialmente, la Formación Profesional, con un déficit de titulados en nuestra estructura de población activa, contribuye a este objetivo enormemente (aunque de manera desigual en función de las familias y titulaciones). Por ello, el acceso a los títulos de formación profesional para las personas con discapacidad o con cualquier otra dificultad específica de inserción, es, a la vez una política de empleo, de integración laboral y social.
4. Recientemente acaba de aprobarse La Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la formación profesional (aún no publicada) mantiene esa vocación de adaptación a las personas.

La evaluación de las enseñanzas deberá verificar la adquisición de los resultados de aprendizaje que establezca el currículo. Pero esto debe hacerse respetando la diversidad, y en concreto menciona la oferta específica para población activa, que tienen unas

características propias, y las necesidades de adaptación metodológica y de recursos de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo.

Y recoge el diseño de modalidades de oferta dirigidas a colectivos específicos cuando las medidas y alternativas organizativas y de atención a la diversidad no sean suficientes, pudiendo impartirse oferta de grado A (acreditación parcial), B (certificado de competencia), C (Certificado Profesional) y D (Ciclo Formativo de Formación Profesional).

*Teniendo en cuenta estos elementos de partida y bajo el principio de que, para garantizar la igualdad de oportunidades no basta con la igualdad formal, sino que se deben remover los obstáculos reales y garantizar medidas de adaptación, compensación y apoyo que faciliten una igualdad de oportunidades reales, pasamos a analizar el **Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, presentando alegaciones y propuestas de mejora.***

CAPÍTULO I. Disposiciones generales y de organización de las enseñanzas de formación profesional

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 2ª. MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

No entraremos aquí a valorar cómo debe ser considerado este módulo, en la oferta ordinaria y, en concreto en la formación profesional Dual, en el que se produce una alternancia entre la formación y el empleo, sino en aquello que puede afectar al alumnado que presenta algún tipo de discapacidad y que no aparece en este borrador.

- El borrador no establece requisitos mínimos de los centros de trabajo en los que se desarrolla la FCT y que puede determinarse con carácter general o señalar que será obligatorio recogerlo en el decreto de desarrollo de los contenidos de cada ciclo. Y por tanto, tampoco hace ninguna mención a los requisitos que deben cumplir para permitir la adaptación de los puestos de trabajo.*
- Sería necesario de que la Administración disponga de apoyos y convenios con las patronales sectoriales y locales para que los tutores y tutoras de FCT dispongan de empresas y entidades con las que celebrar convenios de prácticas, como un registro de empresas. Y esto se hace más necesario en el caso de que tengan que incorporar alumnado con necesidades especiales, porque para el profesorado que se encarga de la coordinación de la FCT puede resultar imposible, y esto repercute en las posibilidades de titulación.*

La Administración dispone de herramientas para fomentar esta colaboración, fomentando la responsabilidad social premiando, reconociendo o dando algún tipo de ventaja a las empresas que contribuyen a esta labor.

Se debe fomentar que la formación en centros de trabajo se realiza con empresas ordinarias, siempre que sea posible.

La Administración aprovechará los convenios de FCT para sensibilizar al empresariado sobre la contratación de personas con discapacidad y para informar de las ventajas de su incorporación.

Cuando una empresa muestre interés en incorporar a alumnado con necesidades de adaptación de puesto pero no disponga de los medios para ello, se facilitará a la empresa los medios para realizar esa adaptación

Cuando la Administración Educativa a través de la inspección educativa, los tutores de centro o cualquier otra vía detecten un trato discriminatorio o constaten la negativa a incorporar alumnado con necesidades específicas apto para ello, propondrán la finalización de los convenios de colaboración.

- *El borrador debe concretar las obligaciones en materia de seguridad y salud que contrae la empresa y las medidas para garantizar este derecho al alumnado durante su estancia formativa, y mencionar específicamente que estas obligaciones se adaptarán a las características de los alumnos, en concreto a las derivadas de enfermedad o discapacidad.*
- *El borrador puede mejorarse incorporando la obligación de la empresa de nombrar un tutor/a de centro que se encargará de funciones de coordinación con el centro educativo, apoyo a la evaluación (siendo esta responsabilidad del docente), desarrollo del plan formativo, acogida, apoyo y orientación al alumno en su integración, etc. que se concretará teniendo en cuenta las necesidades del alumnado con discapacidad o necesidades específicas.*
- *Otro elemento de mejora sería mencionar las obligaciones de la empresa respecto a: colaborar con el centro educativo, comunicar las incidencias, garantizar medidas de seguridad, etc. que serán más estrechas en el caso de que las necesidades específicas del alumnado lo requieran.*
- *También se podría ser más específico en cómo se contabilizan desde el punto de vista de las horas que se deben cumplir para tener realizado el módulo las ausencias por enfermedad, pruebas médicas o deber inexcusable, especialmente en el caso de alumnado que requiera rehabilitación, tratamientos específicos,...*
- *El horario de realización de la FCT debe contemplar las necesidades de las personas trabajadoras y con responsabilidades familiares, necesidad de tratamientos médicos, etc. Y de manera muy especial la necesidad de adaptación de horarios que pueden presentar las personas con algún tipo de discapacidad, permitiendo una organización flexible de la formación en centros de trabajo, incluida, de manera excepcional, la realización total o parcial del módulo a distancia.*
- *Cuando la empresa o entidad colaboradora rescinda unilateralmente el acuerdo de aprendizaje con alumno o alumna por las causas señaladas en el artículo 5.3 se velará porque estas causas no resulten discriminatorias, pudiendo en ese caso la Administración rescindir toda colaboración y las ventajas que de esto se deriven.*

- *Se debería establecer que las personas con discapacidad accedan a ayudas al transporte o medios de transporte adecuado para la realización de la Formación en Centros de Trabajo, pues esto puede convertirse en un obstáculo para su incorporación.*
- *El borrador no establece la dedicación horaria del profesor tutor, que resulta actualmente muy insuficiente. Pero además, sería necesario plantear que aquellos profesores tutores que deban hacer el seguimiento de alumnado con discapacidad que requiera una especial dedicación (derivada de adaptaciones singulares, visitas más frecuentes a las entidades, labores de resolución de problemas en la empresa, adaptaciones, dificultades para encontrar una entidad para la realización de las prácticas, etc.) dispongan de una disposición horaria superior.*

SECCIÓN 4.ª DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE ORGANIZACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SE IMPARTAN EN RÉGIMEN A DISTANCIA

Artículo 14. Características generales del régimen a distancia.

- *Habla de formación presencial y semipresencial. Pero creo que no queda claro que dentro del mismo ciclo pueda haber módulos presenciales, semipresenciales y totalmente a distancia (excepto aquellas actividades concretas que requieran tutorización o evaluación). Porque después en el artículo 17. 6 dice: Se establecerá, al menos, un período lectivo semanal para el desarrollo de las acciones tutoriales que correspondan a cada módulo profesional. El número de horas en el curso académico destinadas a las acciones tutoriales se determinará en función de los contenidos y características de cada módulo profesional, y en ningún caso podrá ser inferior a un tercio de las horas asignadas para ese mismo módulo profesional en régimen presencial. Por lo tanto, la obligatoriedad de presencialidad en 1/3 se hace para cada módulo, pero hay módulos que pueden requerir menor presencialidad y otros más.*

Hay que tener en cuenta que la formación a distancia puede ser una posibilidad de formación para el alumnado con discapacidad por dos razones: reduce la necesidad de desplazamientos y permite una organización más flexible, disponiendo por tanto los alumnos y alumnas con necesidades de aprendizaje de un mayor número de cursos escolares para organizar la adquisición del título.

Pero debe evitarse:

- *Que la formación a distancia se utilice como alternativa a la adaptación de los centros. Cuando el alumno o alumna opte por la formación presencial y esta sea posible, la Administración optará, en primer lugar, por la adaptación del centro y las actividades formativas en el centro.*
- *Que el alumno o alumna a distancia reciba una menor atención, particularmente en la orientación académica y profesional.*

CAPÍTULO II Matrícula y permanencia en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS RÉGIMENES Y MODALIDADES

SECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OFERTADAS EN RÉGIMEN PRESENCIAL

Artículo 26. Matrícula en enseñanzas de formación profesional en régimen presencial.

Artículo 26. Matrícula en enseñanzas de formación profesional en régimen presencial. 1. La matriculación en las enseñanzas de formación profesional en régimen presencial se realizará, con carácter general, por curso completo, sin perjuicio de los módulos profesionales superados con anterioridad, en los que se efectuará traslado de la calificación.	Sería conveniente establecer la posibilidad de que los alumnos con circunstancias especiales, y sobre todo aquellos con necesidades específicas puedan no matricularse en cursos completos de manera justificada, incluso en la formación presencial, permitiendo una mayor flexibilidad al alumnado que presenta necesidades especiales.
---	---

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OFERTADAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA.

Artículo 28. Requisitos específicos para cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia. 3.. Asimismo, podrán cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia, ya sea de forma completa o en modalidad semipresencial, las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan dicha edad en el año natural en el que se realiza la matrícula, siempre que cumplan con los requisitos de acceso a las enseñanzas correspondientes y acrediten documentalmente encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: a) Estar dado de alta como trabajador por cuenta propia o ajena.	Incluir: d) No disponer en una distancia razonablemente próxima a su domicilio de oferta para cursar el ciclo solicitado, especialmente cuando el alumno tiene dificultades para desplazarse.
---	---

b) <i>Tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.</i> c) <i>Encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, dificultad física o sensorial, o en situación de dependencia que le impida cursar estas enseñanzas en régimen presencial.</i>	
---	--

CAPÍTULO III Evaluación, promoción y acreditación

SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN.

SECCIÓN 2ª. ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Los artículos 40 a 42 establecen que el alumnado con necesidades específicas acreditadas puede beneficiarse de una adaptación metodológica, organizativa y de los procedimientos de evaluación. Esto significa que el alumno o alumna debe alcanzar las mismas competencias profesionales, pero que puede ser objeto de algunas adaptaciones, como por ejemplo (artículo 41. 2)

- Utilización de medios técnicos e informáticos para facilitar el desarrollo de las actividades formativas en casos de dificultad en la motricidad fina o déficit visual.*
- Utilización de los recursos técnicos para los casos de déficit auditivo.*
- Adaptación de los accesos, espacios y mobiliario en los casos de presentar dificultades de movilidad.*
- Otras medidas que permitan la realización de las actividades formativas y que a juicio del equipo docente resulten de aplicación.*

Este borrador puede mejorarse con estas aportaciones:

- En estos artículos siempre se hace referencia a que tomarán estas medidas cuando el centro pueda ofrecerlas y no hace referencia a la obligatoriedad de ofrecer medios (materiales o humanos) cuando se requiera de ellos, entre ellos los intérpretes de lengua de signos, por ejemplo, la adaptación de los edificios y el mobiliario, o la necesidad de contar con el apoyo del profesorado de orientación y PTSC y que todos los centros de formación profesional deberían disponer de estos profesionales para apoyar a los alumnos con necesidades educativa y la atención a la diversidad habitual en el aula.*
- No queda claro a qué se refiere el artículo 42.3 sobre personas con déficit auditivo severo que deban cursar lengua extranjera cuando dice: En el caso de alumnado que presente un déficit auditivo severo tal que le impida la comunicación y expresión oral, se podrán adaptar las actividades formativas y de evaluación programadas para los módulos*

profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid en los planes de estudios cuyo objeto de estudio sea una lengua extranjera utilizando en las actividades formativas y de evaluación de las destrezas orales formas de expresión alternativas que faciliten la comunicación.

La nueva ley de formación profesional establece que los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo. Pero cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidad específica de apoyo educativo lo aconsejen para la consecución de los objetivos de estas enseñanzas, este alumnado podrá contar con un curso adicional, así como con la matrícula parcial en cada uno de los cursos. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas. Debe mencionarse expresamente y desarrollarse de la manera que más beneficie a la continuidad de estos alumnos en el sistema educativo.

También la nueva ley dice que se establecerán adaptaciones del currículo, basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión y comprensión, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada. Esta mención expresa a “adaptación de currículo”, aunque no afecte a las competencias finales que deben acreditarse, supone un enfoque más profundo que la adaptación metodológica, organizativa y de los procedimientos de evaluación que menciona este borrador.

Las adaptaciones deben contemplarse en los currículos y los departamentos de familias profesionales deberán contar con el asesoramiento necesario, teniendo en cuenta que la variedad de situaciones que pueden presentar los alumnos y alumnas y la complejidad de la oferta de la formación profesional hace que la casuística sea amplísima. Este asesoramiento, además de una ayuda profesional, es una garantía de que las adaptaciones curriculares no quedan a la discrecionalidad del centro o el profesorado y de que la adaptación puede realizarse con éxito.

SECCIÓN 3ª. PROCESOS DE EVALUACIÓN

Deben entenderse siempre como faltas justificadas las motivadas por asistencia a tratamientos de rehabilitación, valoración de discapacidad, tratamientos médicos, etc. asociados a una discapacidad y facilitar la flexibilidad de organización horaria a este alumnado.

SECCIÓN 4ª. OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN

Artículo 50. La objetividad de la evaluación.	Añadir:
1. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea valorado	La evaluación tendrá como referencia la adaptación curricular realizada para los

conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán para la evaluación y la calificación de los aprendizajes.	alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas. Las pruebas se adaptarán a las necesidades de los alumnos, pudiendo estos disponer de materiales, tiempo adicional o una organización y tipo de prueba que permita evaluar las competencias del alumno de manera más adecuada a sus características.
---	---

OTROS ASPECTOS QUE PODRÍAN MEJORARSE:

1) RECOGER EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UNA ORIENTACIÓN ACADÉMICO-PROFESIONAL. Esto supone:

- Una orientación inicial en el momento de realizar las elecciones académicas, para que estas sean acordes con las posibilidades de desarrollo e inserción profesional y que tenga en cuenta la evolución de la demanda de profesiones.
- Acompañamiento académico profesional durante su escolarización, informando al alumno o alumna y, cuando se requiera, a su familia, de su evolución.
- Orientación para la búsqueda de empleo o el emprendimiento.
- Esto requiere contar en todos los centros con orientadores (especialidad de orientación educativa) en todos los centros que impartan formación profesional y reforzar los departamentos de Formación y Orientación Laboral.

2) PARA FACILITAR EL ACCESO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL:

- Organizar cursos de acceso específicos para personas con necesidades educativas especiales y adaptar las pruebas de acceso.
- Promover mediante campañas informativas la continuidad e incorporación de alumnos.
- Garantizar el transporte escolar cuando sea necesario.
- En determinadas familias profesionales y títulos que ofrecen unas características idóneas para algunos tipos de discapacidad, establecer reservas de plaza
- Garantizar los recursos (adaptación de materiales, traductores, etc.).

3) TRANSFORMACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA QUE SEA UNA ETAPA MÁS INCLUSIVA:

- Formación del profesorado.
- Campañas de normalización de la presencia de alumnado de formación profesional en el mundo laboral y formativo. Difusión de nuevas prácticas, innovación, etc.

- *Adaptación de los edificios y equipos.*
- *Fomento de las actividades de enseñanza – aprendizaje para favorecer el trabajo equipo, la valoración de la diversidad y la inclusividad.*

4) *DESARROLLO DE LA OFERTA ESPECÍFICA PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO SEA POSIBLE LA INCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS A LA FORMACIÓN ORDINARIA: Las Administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de ciclos formativos de grado básico dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años.*